

Resolución 522/IX del Parlamento de Cataluña, sobre la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el embargo preventivo y el decomiso de los productos de la delincuencia en la Unión Europea

La Comisión de Justicia, en la sesión celebrada el 12 de abril de 2012, ha estudiado el texto de la Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el embargo preventivo y el decomiso de los productos de la delincuencia en la Unión Europea (tram. 295-00185/08) y las observaciones presentadas.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 181.3 del Reglamento del Parlamento, la Comisión ha acordado aprobar el siguiente

Dictamen

La finalidad de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el embargo preventivo y el decomiso de productos de la delincuencia a la Unión Europea es, a grandes rasgos, que «todos los Estados miembros deben disponer de un sistema eficaz para embargar preventivamente, administrar y decomisar los activos de origen delictivo, con el respaldo de la estructura institucional y los recursos financieros y humanos necesarios. No obstante, aunque el decomiso de los activos de origen delictivo está regulado en las legislaciones nacionales y de la UE, sigue estando poco desarrollado e infrautilizado.

(...)

»El estudio identificó varios obstáculos al decomiso efectivo, tales como las tradiciones jurídicas antagónicas, que se traducen en la falta de un planteamiento común de las medidas de decomiso, las dificultades para el aseguramiento y la conservación mantenimiento de los activos, la falta de recursos y de formación, los escasos contactos entre organismos y la falta de estadísticas coherentes y comparables.»

La norma comunitaria tiene por objeto la ampliación del marco jurídico regulador y por lo tanto comportará la transposición de la norma y la modificación normativa, que es competencia de las instituciones del Estado.

El artículo 367 *septies* de la Ley de enjuiciamiento criminal establece:

«(...) Asimismo, la autoridad judicial podrá acordar que, con las debidas garantías para su conservación y mientras se sustancia el procedimiento, el objeto del decomiso, si fuese de lícito comercio, pueda ser utilizado provisionalmente por la Oficina de Recuperación de Activos o, a través de

ella, por cualquier otra unidad de la Policía Judicial encargada de la represión de la criminalidad organizada.

»El producto de la realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias a los que se refiere este apartado podrá asignarse total o parcialmente de manera definitiva, en los términos y por el procedimiento que reglamentariamente se establezcan, a la Oficina de Recuperación de Activos y a los órganos del Ministerio Fiscal encargados de la represión de las actividades de las organizaciones criminales. (...)»

Dicha directiva podrá afectar al ámbito de actuación de la Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia en el momento de la transposición de la norma a nuestro ordenamiento jurídico. En determinados supuestos, el decomiso comporta para la Administración pública que tiene atribuidas las competencias en materia de Administración de justicia el pago del mantenimiento y conservación del bien decomisado (coste correspondiente al depósito de un vehículo, barco, etc.), pero todas estas cuestiones serán objeto de regulación, si procede, cuando se transponga la norma, de modo que, en el momento en que se disponga del anteproyecto o proyecto de ley de desarrollo, podrán formularse enmiendas al texto regulador propuesto.

Palacio del Parlamento, 12 de abril de 2012

El secretario de la Comisión

El presidente de la Comisión

Joan Güell i Serra

Salvador Milà i Solsona